



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Proveído N° 7243-2024 de fecha 28 de agosto de 2024 que contine el Informe N° 000453-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OLOG-CV, el cual solicita la emisión del acto resolutivo que formaliza la resolución del Contrato N° 20-2024- GRLL-GGR-GRAG suscrito con el ingeniero Jerónimo Antonio Rondan Rodríguez para el servicio de CONSULTORIA PARA LA RESIDENCIA DE OBRA destinado al Proyecto: RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS DE REGULACION HIDRICA Y CONTROL DE EROSION DE SUELOS EN LAS MICROCUENCAS DEL RIO CHICAMA EN EL AMBITO DE SUS 4 PROVINCIAS EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CUI N° 2467826.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Por su cuenta su artículo 3 señala que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley. Y el artículo 4 precisa que la finalidad de los gobiernos regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante Carta Notarial notificada con fecha 21 de agosto de 2024 al contratista Jerónimo Antonio Rondan Rodríguez en su domicilio legal establecido en el contrato se comunicó la resolución del contrato N° 20-2024-GRLL-GGR-GRAG cumpliendo lo establecido en el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"**
(...)

Que, el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: cuando una de las partes incumple con sus obligaciones se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato forma total o parcial:

- a) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada





puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Que, a través del Informe N° 000453-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OLOG-CV de fecha 28 de agosto de 2024, el cual solicita la emisión del acto resolutorio que formaliza la resolución del Contrato N° 20-2024- GRLL-GGR-GRAG.

Que, de lo expuesto, se advierte que un contrato de suministro de bienes culmina cuando al haberse ejecutado la totalidad de prestaciones involucradas se daba la conformidad de la recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente. No obstante, durante la ejecución del contrato pueden presentarse situaciones que impidan su ejecución a tal punto que resulte necesario resolverlo, por ello la normativa de contrataciones del Estado aplicable al contrato, prevé una serie de mecanismos y remedios, tales como la figura de la resolución contractual, estableciendo dos supuestos en los que puede resolverse el contrato: (i) **por incumplimiento de alguna de las partes**; y (ii) por caso fortuito o fuerza mayor; habiéndose configurado el primero de estos en el presente procedimiento.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 0013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica, Planificación y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - FORMALIZAR la resolución del Contrato N° 20-2023- GRLL-GGR-GRAG contenido en la Carta Notarial notificada con fecha 21 de agosto de 2024 al ingeniero Jerónimo Antonio Rondan Rodríguez para el servicio de CONSULTORIA PARA LA RESIDENCIA DE OBRA destinado al Proyecto: RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS DE REGULACION HIDRICA Y CONTROL DE EROSION DE SUELOS EN LAS MICROCUENCAS DEL RIO CHICAMA EN EL AMBITO DE SUS 4 PROVINCIAS EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CUI N° 2467826.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Administración y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, realicen las coordinaciones necesarias para el cobro de las penalidades por la suma S/.1,030.00 (Mil treinta con 00/100), asimismo ejecutar las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados" (art. 166 y numeral 166.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones), así como la notificación al OSCE.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el acto administrativo de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

